

sistemas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0330-2025-MPP-GM

Pisco, 03 de junio del 2025

VISTO:

El **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 0010159-2025** promovido por la administrada **TERESA DE LA CRUZ DE MARTINEZ** mediante el cual presenta **RECURSO DE APELACION** de **RESOLUCION DIRECTORAL N.º 00196-2025-MPP-OGAF** de fecha 29 de abril del 2025.



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"**, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulen las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme al Artículo N.º 220 de la Ley N.º 27444 que regula el Recurso de Apelación se establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación **se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, concebido así la instancia plural, el legislador dentro del marco de la teoría del proceso, lo que busca es que la instancia inmediata superior, revise los actos administrativos, a fin de fortalecer o corregir los errores que en ella se hubiere incurrido, democratizándose de esta manera el procedimiento y garantizando la legitimidad de la actuación administrativa de la entidad frente a los administrados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
8 DE SETIEMBRE
"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0330-2025-MPP-GM

Que, precedentemente mediante RESOLUCION DIRECTORAL N.º 00196-2025-MPP-OGAF, la Oficina de Administración y Finanzas, declaro improcedente la solicitud de reincorporación al centro de trabajo bajo los alcances de la Ley N.º 24041 de Doña **TERESA DE LA CRUZ MARTINEZ**.

Que, la administrada en su recurso de apelación invoca acogerse a la Ley N° 24041, la misma que estableció que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que cuenten con más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados o destituidos si no es por comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo, al respecto se tiene que la ley invocada por la apelante corresponder para el personal contratado o permanente bajo el Decreto Legislativo 276, empero la administrada se encuentra bajo la modalidad de Locación de Servicios, y la protección contemplada por la Ley N° 24041 únicamente aplica a aquellos casos en los que el servidor ha prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza, y consecuentemente en la misma entidad.

Que, conforme a lo ya opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 0621-2025-MPP/OGAJ argumento que: "entre un locador de servicio y una entidad pública no existe en sentido formal el elemento de subordinación, se entiende que para aplicación de la ley incoada por la locadora de servicios debe existir previamente un vínculo de naturaleza laboral entre las partes (servidor - entidad pública) y no una relación de carácter civil, lo que nos llevaría a aplicar en el presente caso, pedido que no estaría encuadrado dentro de su condición laboral como locadora de servicios, al ser este una de naturaleza civil."

Que, conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica se concluye que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la RESOLUCION DIRECTORAL N.º 0196-2025-MPP-OGAF de fecha 29 de abril del 2025, presentado por la apelante **TERESA DE LA CRUZ MARTINEZ**.

Que, en esa línea, la presente resolución se ampara en los informes invocados en los considerandos precedentes, asumiendo responsabilidad cada una de los Órganos y Unidades Orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo con su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente;

Y que, estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N.º 1066-2025-MPP/OGAJ.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”

LEY N° 23586

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0330-2025-MPP-GM

De conformidad a lo estipulado en el Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP, Decreto N° 010-2017-MPP-ALC y Decreto N° 003-2018-MPP-ALC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación contra la **RESOLUCION DIRECTORAL N.º 0196-2025-MPP-OGAF** de fecha 25 de abril del 2025, promovido por la apelante **TERESA DE LA CRUZ MARTINEZ**.

ARTICULO SEGUNDO. - **ARCHIVAR** el presente Expediente Administrativo N.º 0010159-2025.



ARTICULO TERCERO. - **DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228º del TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S N°004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** a **TERESA DE LA CRUZ MARTINEZ**, de lo dispuesto en la presente Resolución y a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Pisco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

ABOG. WILFREDO D. YACACO DE LA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL